

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 004
20 de mayo de 2021**

Por medio del cual se actualiza el Reglamento de los Exámenes Preparatorios del Programa Académico de Derecho de la Institución.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. El Decreto 1221 de 1990 en su artículo 22 establece: “Los exámenes preparatorios son pruebas de aptitud académica y profesional, que habrán de auscultar el criterio y la madurez del estudiante, en el manejo y la aplicación del ordenamiento jurídico, por medio de interrogaciones verbales o escritas”
4. El literal o. del artículo 28 del Estatuto General, establece que es función del Consejo Superior: “Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean competencia de otros organismos o autoridad.”
5. El Acuerdo N° 003 del 30 de mayo de 2009 del Consejo Superior, “... reglamenta la presentación de los exámenes preparatorios del programa de Derecho de La Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.”

6. La Institución busca la obtención de la más alta calidad educativa y la excelencia académica de sus alumnos.
7. Los exámenes preparatorios como requisito de grado son un instrumento idóneo para conocer las condiciones académicas de los estudiantes y medir la calidad de la formación que se imparte en el Programa Académico de Derecho.
8. Las dinámicas de la Educación Superior son cambiantes, se hace necesario actualiza la reglamentación de la presentación de los exámenes preparatorios del programar de Derecho de la Institución.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Actualizar el Reglamento de los Exámenes Preparatorios del Programa Académico de Derecho de la Institución, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS y DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Principios y definiciones de los exámenes preparatorios. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por examen preparatorio la evaluación que realiza el programa de Derecho como requisito para optar por el título de Abogado.

Los exámenes preparatorios del Programa de Derecho de la Institución se rigen por los principios de formación integral, desarrollo de competencias y honestidad.

- a. **Principio de formación integral.** Las evaluaciones deberán abarcar la totalidad de las asignaturas que componen el examen preparatorio.

- b. Principio de desarrollo en competencias.** Los preparatorios deberán medir las habilidades del estudiante para afrontar y resolver problemas prácticos, aplicando conocimientos propios del área que se evalúe.
- c. Principio de honestidad.** Los estudiantes y evaluadores deberán someterse al presente reglamento, siendo obligación de unos y otros cumplir estrictamente los términos previstos en esta normativa.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ÁREAS

ARTÍCULO 3. Objetivos de los exámenes preparatorios. La Facultad de Derecho, a través de los exámenes preparatorios de grado, pretende conocer la calidad académica de los estudiantes en cuanto a:

- a.** Conocimientos adquiridos durante la carrera.
- b.** Concepto integral del Derecho;
- c.** Actualización en las reformas normativas y cambios jurisprudenciales;
- d.** Capacitación para el ejercicio del Derecho en todos los campos, dentro del marco de la excelencia académica y la ética profesional.

PARÁGRAFO. Las preguntas de los exámenes preparatorios, serán elaboradas por los profesores de planta y de hora cátedra asociados al área a evaluar, quienes en su formulación tendrán en cuenta el contenido de los programas institucionales de las asignaturas integrantes del respectivo examen y los objetivos señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Áreas de exámenes preparatorios. Los estudiantes presentarán los siguientes exámenes Preparatorios:

- a. Preparatorio de Civil I.** comprende las siguientes áreas: Personas, Bienes, Obligaciones I y II, Contratos, Teoría de la Conciliación, Introducción al derecho

- Comercial, Sociedades, Derecho de Familia, Código de la Infancia y la Adolescencia, Títulos Valores, Notariado y Registro y Sucesiones
- b. Preparatorio de Civil II.** Teoría General del Proceso, Derecho Probatorio, Procesal Civil General y Procedimiento Civil Especial.
 - c. Preparatorio de Penal.** comprende: Derecho Penal General, Derecho Penal Colombiano, Derecho Procesal Penal, Corte Penal Internacional y Medicina Legal
 - d. Preparatorio de laboral.** comprende: Derecho laboral individual, Derecho Laboral Colectivo, Seguridad Social y Derecho Procesal Laboral.
 - e. Preparatorio de público.** comprende: Derecho Constitucional General, Derecho Constitucional Colombiano, Historia de las Ideas Políticas, Derecho Administrativo General, Derecho Administrativo Colombiano, Derecho Procesal Administrativo y Hacienda Pública.
 - f. Preparatorio del énfasis.** Área del Derecho Internacional que comprende: Entorno Geopolítico Mundial, Teoría General de las Relaciones Internacionales, Problemática Global Ambiental I, Problemática Global II (Seguridad internacional), Geopolítica, Tratados Internacionales, Economía y Globalización, Derecho Comparado Público, Derecho Comparado Privado, Arbitramento Nacional e Internacional, Derecho Internacional Público y Privado y Derecho Internacional Humanitario.

CAPÍTULO III

OBLIGATORIEDAD, REQUISITOS, INSCRIPCIÓN Y MODALIDAD

ARTÍCULO 5. Obligatoriedad exámenes preparatorios. Todo estudiante que aspire a obtener el título de Abogado por parte de la Facultad de Derecho de la Institución y no se encuentre en ninguna de las causales previstas en el artículo 9º del presente Acuerdo, deberá presentar y aprobar la totalidad de los exámenes preparatorios previstos en este reglamento como requisito para optar por el título de Abogado.

ARTÍCULO 6. Requisito para la presentación de los exámenes preparatorios.

Para presentar los exámenes preparatorios, el alumno debe haber cursado y aprobado la(s) materia(s) que ha(n) de ser evaluada(s) en el respectivo examen, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º del presente Acuerdo. Igualmente, la aprobación de las materias establecidas como requisito para presentar el examen deberá encontrarse registrada en la historia académica del estudiante.

Asimismo, será requisito para presentar cada examen haber cancelado, dentro de los plazos establecidos para el efecto, los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO 7. Fecha de presentación de los exámenes preparatorios. Las fechas y condiciones de presentación de los exámenes preparatorios de cada período académico, serán señaladas y publicadas mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 8. Inscripción. Los estudiantes que reúnan los requisitos para presentar sus exámenes preparatorios y deseen practicar alguno de ellos en una de las fechas programadas, deberán inscribirse en la secretaria de la Facultad de acuerdo con el cronograma establecido en la Resolución Rectoral. En ningún caso, se recibirán inscripciones pasado el término establecido en la resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando por causa justificable no se pueda presentar la prueba, esta podrá cancelarse personalmente o a través de apoderado de acuerdo con las especificaciones contenidas en la resolución rectoral.

PARÁGRAFO 2. La no presentación del examen sin justa causa invocada, acarreará como sanción el no poder hacer uso de la siguiente fecha y la no devolución de lo consignado por la prueba.

ARTÍCULO 9. Modalidad de presentación de exámenes preparatorios. Los estudiantes podrán optar por la modalidad de presentación de los exámenes preparatorios.

- a. Un preparatorio por área precedido de un seminario de actualización (opcional).

- b. Seminario de actualización por área, este se podrá realizar cuando el estudiante haya cursado los respectivos cursos de cada área con porcentaje de asistencia y posterior presentaría el preparatorio.
- c. Seminario de actualización por área, este se podrá realizar cuando el estudiante haya cursado los respectivos cursos de cada área, *si el estudiante aprueba el 80% de lo evaluado en el seminario*, no presentaría el preparatorio de dicha área.
- d. Un preparatorio único el cual podrá ser precedido de un seminario de actualización (opcional).

CAPÍTULO V GENERALIDADES

ARTÍCULO 10. De quienes se encuentran eximidos de presentar exámenes preparatorios. Se encuentran eximidos de presentar exámenes preparatorios:

- a. Aquellos estudiantes que hayan obtenido un promedio acumulado durante todo el Plan de Estudios de la carrera igual o superior a cuatro veinticinco (4.25), no hayan reprobado materia alguna del pensum, exceptuando los cursos Institucionales, y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria durante su permanencia en la Universidad. La concurrencia de todos los requisitos anteriores es indispensable para ser eximidos de la presentación de los exámenes preparatorios.
- b. Podrán eximirse de la presentación de los exámenes preparatorios, los estudiantes del programa que obtengan un resultado equivalente al 80% de respuestas correctas en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior en Derecho –Pruebas ECAES -.
- c. El estudiante que haya obtenido en el área de conocimiento un promedio acumulado durante la carrera igual o superior a cuatro punto tres (4.3).

ARTÍCULO 11. De quienes se encuentran impedidos para presentar exámenes preparatorios. No podrán inscribirse para presentar un examen preparatorio:

- a. Quienes hayan perdido el cupo en la Institución.
- b. Quienes se encuentren sancionados disciplinariamente.
- c. Quienes hayan presentado el preparatorio para el que desean inscribirse y el mismo se encuentre pendiente de evaluación.
- d. Quienes no hayan cursado y aprobado las asignaturas que son prerrequisito del respectivo examen preparatorio.

ARTÍCULO 12. Tipo de exámenes preparatorios. Los exámenes preparatorios podrán ser escritos u orales, a elección de la Decanatura de la Facultad de Derecho de la Institución. No será obligación de la Institución informar a los estudiantes sobre la modalidad que se aplicará para el examen preparatorio, siendo deber de éstos prepararse para presentar el preparatorio de manera oral o escrita. En todo caso, el preparatorio deberá realizarse en las instalaciones de la Universidad o virtual, de manera individual y en el tiempo previsto por la Resolución Rectoral que los programe. Para el caso de los preparatorios orales, los mismos pueden ser presentados en grupos, no superiores a tres (3) personas siendo la evaluación individual.

PARÁGRAFO 1. En el desarrollo de los preparatorios escritos, no podrán ingresar códigos, legislación, ni otro documento de consulta.

PARÁGRAFO 2. La duración de los exámenes preparatorios escritos será fijada por en Resolución Rectoral que los programe, la que no podrá ser superior a dos (2) horas

PARÁGRAFO 3. Junto con la prueba se entregará la hoja de respuestas, cuando esta sea escrita. Cuando esta sea oral, la respuesta correcta deberá ser expresada por parte del docente designado por la decanatura para el efecto.

PARÁGRAFO 4. En ningún caso, los empleados o autoridades de la Institución podrán informar a los estudiantes sobre el autor de los cuestionarios para el examen preparatorio, ni sobre los resultados de las evaluaciones antes de que se hayan publicado, ni tampoco sobre la modalidad en que se desarrollará el examen.

PARÁGRAFO 5. Ningún estudiante de la Institución podrá conocer los cuestionarios para los preparatorios, o vigilar el desarrollo de los exámenes, porque de lo contrario se considera inexistente.

PARÁGRAFO 6. El nombramiento de los evaluadores es potestad exclusiva de la Facultad de Derecho de la Institución. En ningún caso podrán los estudiantes sugerir evaluadores para los exámenes preparatorios.

ARTÍCULO 13. De la evaluación de los exámenes preparatorios. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, el evaluador deberá remitir a la Facultad de Derecho de la Institución los exámenes preparatorios evaluados, y estos serán entregados a los estudiantes, en la secretaría de la Facultad en fecha y hora señalada por la Decanatura. El resultado de las evaluaciones podrá ser:

- a. Aprobado.** El examen se considerará aprobado cuando sumado el número de respuestas correctas sea igual o superior al 60% que equivale a tres 3.0, caso en cual el docente asignará la nota que corresponda en una escala de 5.0.
- b. Reprobado.** Cuando el número de respuestas correctas no supera el 60% (3.0 tres) caso en cual el docente asignara la nota que corresponda en una escala de 5.0.

PARÁGRAFO. Tratándose de exámenes orales, el resultado deberá entregarse a los estudiantes una vez concluido el examen y la evaluación será el resultado del consenso entre los jurados evaluadores, los cuales no podrán ser menos de tres y siempre número impar.

ARTÍCULO 14. De los recursos contra las evaluaciones. El estudiante que crea que tiene razones suficientes para solicitar la revisión de su prueba, podrá interponer el recurso de revisión para las evaluaciones escritas.

ARTÍCULO 15. Término para interponer el recurso. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de los exámenes preparatorios por parte de la Facultad de Derecho, los estudiantes podrán interponer recurso de revisión frente a las pruebas evaluadas. Para el efecto, deberán solicitar copia del examen a la Facultad y elaborar un escrito en el que consignen las razones de su inconformidad con la nota, sustentando en todo caso sus apreciaciones.

PARÁGRAFO 1. Queda prohibido entregar originales de los exámenes preparatorios a los estudiantes. Para poder preparar la revisión del examen los estudiantes deberán solicitar copia de los mismos a la Facultad de Derecho de la Institución.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que el estudiante no sustentare el recurso, o no presente pruebas para respaldar sus afirmaciones, se entenderá que el mismo no fue presentado. Igual situación se presentará cuando el estudiante no sustentare suficientemente el recurso. Para los efectos del presente párrafo se entiende por sustentación suficiente aquella que incluye sustento doctrinal, legal o jurisprudencial aplicable al caso en concreto.

PARÁGRAFO 3. Los exámenes preparatorios orales no serán objeto de recursos.

ARTÍCULO 16. Del trámite para los recursos contra las evaluaciones. Recibido dentro del término reglamentario para la interposición de recursos del respectivo examen, La Decanatura decidirá si es procedente estudiar el recurso, debiendo establecer:

- a. Si el recurso fue presentado a tiempo.
- b. Si el recurso se encuentra debidamente sustentado y las afirmaciones del estudiante se encuentran respaldadas a través de medios de prueba.

Si la Decanatura de la Facultad considera que es procedente el recurso, designará un Profesor, adscrito al área respectiva del preparatorio para que revise la prueba, no pudiendo ser el mismo evaluador del examen. El segundo evaluador podrá mantener o no la calificación obtenida por el estudiante.

ARTÍCULO 17. De los evaluadores de los preparatorios. Los evaluadores de los exámenes preparatorios deberán:

- a. Ser abogado titulado.
- b. Encontrarse vinculado como profesor de la Facultad de Derecho de la Institución del área a evaluar. Los cuestionarios que fueren elaborados por personas que no cuenten con estas calidades se tendrán como inexistentes, al igual que las pruebas que éstos llegaren a evaluar.

PARÁGRAFO. En todo caso, deberá preferirse la designación de Profesores vinculados a la institución para la elaboración de cuestionarios y la evaluación de los exámenes preparatorios. La vigilancia de los exámenes preparatorios solo puede ser realizada por profesores adscritos a la Facultad de Derecho de la Institución.

ARTÍCULO 18. De la Competencia del Consejo de Facultad. Las funciones del Consejo de Facultad en lo relacionado con exámenes preparatorios serán las siguientes:

- a. Determinar el cronograma de exámenes preparatorios.
- b. Presentar al señor Rector para efectos de su aprobación y elaboración de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 19. De las causales de anulación de exámenes preparatorios. Son causales de anulación de los exámenes preparatorios:

- a. La copia o el intento de la misma.
- b. Cualquier acto de irrespeto por parte del estudiante hacia los docentes o funcionarios administrativos del área del Derecho de la Institución en desarrollo del examen.
- c. La utilización de legislación cuando ello no fuere procedente, o de cualquier otro tipo de documento no autorizado en desarrollo del examen.

- d. El abandono injustificado del estudiante del lugar del examen en desarrollo de la prueba.
- e. Las demás previstas en el Reglamento Estudiantil de la Institución.
- f. La utilización de equipos tecnológicos o similares dentro del desarrollo de la prueba.

ARTÍCULO 20. Desarrollo de los exámenes preparatorios orales. Cuando el examen preparatorio fuere oral, deberán seguirse los siguientes parámetros:

Al momento de la iniciación de la prueba, el aspirante a presentarla, deberá identificarse con su respectivo documento de identidad.

- a. En ningún caso podrá realizarse un examen preparatorio oral si no ha realizado la cancelación del valor del preparatorio.
- b. El examen preparatorio deberá ser realizado por tres (3) profesores adscritos al área a evaluar que reúnan las calidades contenidas en el presente reglamento.
- c. Los criterios de evaluación serán los contenidos en el presente reglamento. La evaluación definitiva del examen preparatorio será fruto del consenso entre los evaluadores.
- d. En desarrollo de los exámenes preparatorios orales, los estudiantes no podrán consultar legislación o textos, salvo expresa autorización por parte de los evaluadores.
- e. Los estudiantes no podrán comunicarse entre sí mientras se encuentre en desarrollo la prueba ni transmitirse información, *so pena* de incurrir en las medidas formativas previstas por el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 21. Desarrollo de los exámenes preparatorios escritos. Cuando el examen preparatorio fuere escrito, deberán seguirse los siguientes parámetros:

Consejo Superior Acuerdo N° 004 del 20 de mayo de 2021. Por medio del cual se actualiza el Reglamento de los Exámenes Preparatorios del Programa Académico de Derecho de la Institución.

Página 12 de 12

- a. Llegada la hora del preparatorio, los estudiantes deberán identificarse con su respectivo documento de identidad y esperar afuera del salón asignado a que las autoridades designadas por la Institución los ubiquen.
- b. En ningún caso, el estudiante podrá ingresar al lugar del examen material relacionado con el área a evaluar.
- c. Pasado el tiempo designado por la Institución, no se recibirán cuestionarios elaborados por los estudiantes y la prueba se entenderá como reprobada.

ARTÍCULO 22. Facultades especiales. Facúltese al señor Rector para tramitar los vacíos o modificar el presente Reglamento de acuerdo a las necesidades de la Facultad.

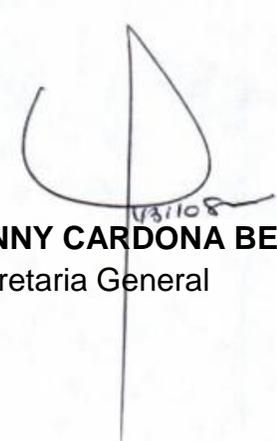
ARTÍCULO 23. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 20 de mayo de 2021.



ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Presidente



KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaria General